

5058

Dr 54 C13

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

26 DIC 1990

VISTO lo obrado en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, con relación a las Resoluciones N° 276/81, 779/89 y 788/89 y la necesidad de reglamentar el artículo 34 inciso i) del Decreto-Ley número 9578/80, mediante una norma que defina las pautas a aplicar en materia de indemnización por traslado a los agentes penitenciarios, entre las distintas dependencias de la Institución, por razones de servicio, cuando la distancia entre el punto de origen y el de destino sea igual o superior a 50 Km, atento a lo informado en expediente n° 2211-133.031/89; y

CONSIDERANDO:

Que el normal funcionamiento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, obliga a producir periódicamente el traslado de numerosos agentes por razones de servicio entre las distintas unidades o dependencias del mismo, produciéndoles perjuicios e inconvenientes que resulta equitativo compensar pecuniariamente, derecho que se encuentra reconocido por el artículo 34° inciso i) del Decreto-Ley 9578/80;

Que hasta la fecha todo lo relativo a la situación mencionada ha sido reglado por las Resoluciones N° 276/81, 779/89 y 788/89, emanadas de la Jefatura de esa Repartición, normas que han permitido ordenar las circunstancias ante el vacío legal, pero que por su jerarquía carecen de la entidad suficiente por sí, para reglamentar lo dispuesto por un decreto-Ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Decláranse como de legítimo abono las indemnizaciones otorgadas ----- al personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de la aplicación de las Resoluciones número: 276/81, - 779/89 y 788/89, de la Jefatura de esa Institución, las que a partir de la sanción del presente quedarán derogadas.-----

///



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///-2- Corresponde al expediente n° 2211-133.031/89.-

ARTICULO 2° : Modifícase el Decreto n° 342/81, reglamentario del Decreto-Ley
----- n° 9578/80, Régimen de Personal del Servicio Penitenciario de
la Provincia de Buenos Aires, agregándose como artículo 211 bis, el siguiente:

"Artículo 211 bis: "Todo agente penitenciario que sea trasladado, por ra-
----- zones de servicio, a una dependencia ubicada a 50 Km
o más de distancia de lugar donde cumple funciones, tendrá derecho a per-
cibir una indemnización por gastos de traslado equivalente a la retribu-
ción que perciba mensualmente, la que estará integrada por el sueldo, bo-
nificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos -
determinen. El interesado recibirá además compensación por transporte, con-
sistente en órdenes de transporte y carga por ferrocarril, con más trans-
portes complementarios o de transporte íntegro por automotor".

ARTICULO 3° : El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secre-
----- tario en el Departamento de Gobierno.-----

ARTICULO 4° : Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

BOLETIN OFICIAL
PROV. BUENOS AIRES

DECRETO N°

5058

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

DR. ANTONIO GAFFERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES